

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 mayo 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN
 Núm. 463.

Pasado a informe del Consejo de Estado el expediente relativo a la solicitud de la Defensa Mercantil Patronal, sobre exención del recargo supletorio por Utilidades en el impuesto de cédulas personales, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, expedida en treinta de marzo de 1927 por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo a la petición hecha por la Defensa Mercantil Patronal, en súplica de que, a los efectos del impuesto de cédulas personales, no sea acumulable a las cuotas para el Tesoro de la contribución industrial el recargo supletorio que, en sustitución de Utilidades, satisfacen algunos comerciantes.

Resulta de antecedentes: Que el Presidente y Secretario de la Defensa Mercantil Patronal, Sociedad de Comerciantes de esta Corte, en nombre y representación de la misma, elevaron, en 3 de diciembre de 1926, instancia solicitando que por ese Ministerio se dictaran las disposiciones pertinentes para impedir que el arriendo de cédulas de Madrid continúe emplazando a los comerciantes e industriales para que adquieran, con la penalidad correspondiente y dentro del plazo de cinco días, cédulas de clase superior a la que poseen, fundando tal exacción, que consideran indebida, en que por el mencionado arriendo se estima acumulable a la cuota de contribución industrial declarada por el comerciante en su padrón, el recargo supletorio que, en sustitución del impuesto de Utilidades, pagan algunos; fundando su petición en que es errónea y arbitraria la interpretación que el arriendo pretende dar al citado recargo del Estado, para exigir mayor cédula de la que ya poseen, más la penalidad correspondiente, a los comerciantes e industriales de esta Corte, porque tal recargo no es cuota de la contribución industrial, sino simplemente sustitutivo del impuesto de Utilidades para dichos comerciantes, comprendidos en la ley Reguladora de 22 de septiembre de 1922; en que la vigente Instrucción de cédulas personales determina que, para la aplicación de la tarifa 2.^a (por contribuciones directas), la cédula se pagará en la cuantía que corresponde al total acumulado de cuotas para el Tesoro que se satisfagan por contribución territorial, rústica y urbana, industrial o de comercio, y del 3 por 100 sobre el producto

bruto de las explotaciones mineras, por lo que es evidente que no tratándose de cuota de contribución, sino de un recargo supletorio por Utilidades, no puede acumularse a las cuotas; y que el Estatuto provincial, en su artículo 227, prohíbe en absoluto la imposición de otros recargos sobre las cédulas que no sea el de soltería que especialmente determina.

En 13 de diciembre del mismo año, se remitió la instancia anteriormente extractada al Gobernador civil de Madrid, para que informara la Diputación provincial, y dicha Autoridad, en 13 del mismo mes y año, comunicó a V. E. haber cumplimentado dicha orden.

En 8 de enero de 1927, el Ministerio de Hacienda, de Real orden, remite a ese de la Gobernación la instancia que a aquél dirigieron el Presidente y Secretario de la Defensa Mercantil Patronal, con igual súplica, informándola en el sentido de que el recargo para el Estado que se satisface por los comerciantes en sustitución de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no es acumulable a las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, para la clasificación de las cédulas personales por la tarifa 2.^a «Contribuciones directas», estimando que solamente a V. E. compete promulgar la disposición general que interesa la Defensa Mercantil Patronal, conforme al artículo 210 del Estatuto provincial, que dispone que las exacciones provinciales podrán ser, entre otras, impuestos autorizados por el mismo Estatuto, siendo uno de ellos el de cédulas personales, y al 212 del mismo Cuerpo legal, que establece que la imposición de aquellas exacciones será acordada por la Diputación y contra ese acuerdo podrá recurrirse ante el Ministerio de la Gobernación correspondiendo solo al Ministerio de Hacienda emitir el preceptivo informe a que se contrae el párrafo segundo del artículo 224 del repetido Estatuto, y que cuando el Estado hacía efectivo el impuesto de cédulas, no se ha verificado nunca la acumulación de las cuotas de la Contribución industrial o de comercio con el heterogéneo importe del recargo del Estado, equivalente a la contribución de Utilidades, para clasificar las cédulas, y que, de llevarse a cabo al presente, daría origen a una exacción ilegal.

En 26 de febrero siguiente, el Gobernador civil de Madrid remite a este Ministerio el informe solicitado, junto con una instancia de la Cámara de Comercio de Madrid, que contiene igual súplica que las anteriormente extractadas, en el cual, aceptando el dictamen de su Letrado asesor, en que se establecen las conclusiones de que el recargo de que se trata fué establecido sobre la contribución industrial; que no podía ser equivalente a una contribución de Utilidades ni por su índole ni por la expresión del texto legal que lo estableció, *entretanto* no se tributará por Utilidades: que no estaba excluido de las bases para imponer el tributo de cédula personal ni por el artículo 28 de la ley de Utilidades ni por el 40 de la Instrucción, que si establecido provisional y transitoriamente,

esto es, mientras se hace uso de las facultades de la ley de Reforma, y no obstante su carácter de recargo fijo, se quiere darle el concepto de tributo de Utilidades a los efectos de excluirlo de las bases para el impuesto de cédulas personales, la Administración es la que tiene la facultad reglamentaria y no la Diputación, que sólo puede interpretar los textos vigentes y que el caso merece por su especialidad y por la confusión de los preceptos citados, que la Diputación se dirija al Ministerio de Hacienda pidiendo la aclaración necesaria, se interesa que la base de exacción del impuesto de cédulas personales sea la cuota contributiva por industria, tarifa, clase y epígrafe correspondiente, a que se sume a ella recargo alguno.

La Sección y Dirección correspondiente de este Ministerio, en 30 de marzo último, es de parecer se resuelva en un todo de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda.

Y que en tal estado el expediente, ha sido remitido por V. E. a consulta de este Consejo.

Considerando que el recurso supletorio establecido por la disposición 19 de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922 y regulado en la Real orden de 29 de julio del mismo año en uso de la autorización concedida al Ministerio por aquélla, es sustitutivo de la contribución de Utilidades, hallándose, por tanto, sujeto a las reglas que son aplicables a dicha contribución, entre ellas la relativa a que sus cuotas no podrán sufrir recargo alguno ordinario o extraordinario para atenciones provinciales o municipales;

Considerando que por ostentar aquel carácter figuran en el texto refundido de 22 de septiembre de 1922 los preceptos relativos al mencionado recargo supletorio, que aparecen también confirmados por el Real decreto de 29 de septiembre de 1922 y por la Real orden de 5 de enero de 1923, al reconocer que tal recargo es un gravamen distinto de la contribución industrial y de comercio; circunstancia que corrobora el hecho de no referirse para nada al mismo Real decreto de 11 de mayo de 1926, aprobatorio de las bases para esta última contribución.

Considerando que el Estatuto provincial, en su artículo 226 (párrafo tercero del apartado 1.^o) somete a la obligación de tributar por el impuesto de cédulas, conforme a la tarifa segunda, que lleva el título «Por contribuciones directas» a todos aquellos que satisfagan al Estado contribución territorial, industrial o del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, desde el momento en que no se menciona en dicha disposición la contribución de Utilidades en la que debe entenderse comprendido el recargo de la cuota normal de la tarifa de Industrial no cabe hacer interpretación extensiva para la que faltaría la base legal;

Considerando que ni el Estado ni los Ayuntamientos, cuando tenían a su cargo el impuesto de cédulas, han entendido que debía llevarse a cabo una acumulación de cuotas de natura

raleza tan distinta como las que intentan unir-
se por el arriendo de dicho impuesto,

El Consejo de Estado, de acuerdo con lo in-
formado por el Ministerio de Hacienda y Di-
rección general de Administración, es de dicta-
men:

Que el recargo para el Estado que se satis-
face por los comerciantes en sustitución de la
contribución sobre las Utilidades de la riqueza
mobiliaria, no es acumulable a las cuotas del
Tesoro de la Contribución industrial para la
clasificación de las cédulas personales por la
tarifa segunda de «Contribuciones directas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con
el preinserto dictamen, se ha servido resolver
como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-
cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde
a V. E. muchos años. Madrid, 19 de abril de
1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de Ma-
drid.

(Gaceta 22 abril 1927.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don
Cristóbal Colón y Aguilera, Duque de Veragua,
como Presidente de la Unión de Criadores de
toros de lidia, en solicitud de que se dicte una
disposición a fin de que las guías para los toros
y novillos sean exigibles únicamente en la pla-
za donde han de lidiarse y en el momento mis-
mo de proceder al apartado del ganado:

Resultando que en apoyo de su pretensión
alega: que las expresadas guías han sido esta-
blecidas exclusivamente para los toros y novi-
llos que se lidien, pero no para aquellos que por
el régimen de pastos, compra de ganaderías u
otras causas sea preciso trasladar de un lugar
a otro, y exigiéndose la guía al salir el ganado
de la dehesa, se paga impuesto por el que no
llega a lidiarse, no sólo por los motivos anterio-
res, sino por muerte en el cajón durante el via-
je, por inutilización en los corrales, suspensión
de corrida u otra causa cualquiera, y que existen
dificultades para la compra del documento,
dada su carencia en la mayoría de los estancos,
por lo que hay que adquirirlos en las Represen-
taciones de la Compañía Arrendataria en las ca-
pitales, lo cual, unido a la obligación que hoy
tienen los dueños del ganado de acudir a ve-
ces recorriendo grandes distancias—a la Guar-
dia civil, que por la especialidad de sus servi-
cios no es fácil hallar siempre en puesto fijo,
para la autorización de las expresadas guías,
produce con frecuencia grandes retrasos en el
envío de las reses a su destino y a veces, como
consecuencia, se exigen a los ganaderos indem-
nizaciones de daños y perjuicios:

Considerando que estos inconvenientes pue-
den obviarse relevando a la Guardia civil de la
obligación de autorizar las guías de referencia
y exigiendo a los dueños del ganado la justifi-
cación del pago del impuesto con anterioridad
siempre a la celebración de la corrida, pero sin
la exagerada anticipación que supone el adqui-
rir el documento al salir las reses de la dehesa;
criterio que no implica el abandono de las debi-
das precauciones y garantías para evitar toda
posibilidad de fraude, ya que éste no es fácil,
dada la gran publicidad de esta clase de espec-
táculos y la intervención de las Autoridades en
los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo
propuesto por esa Dirección general, se ha ser-
vido disponer que en lo sucesivo la utilización
de guías para toros y novillos que se lidien se
sujetará a las siguientes reglas:

1.^a Los propietarios de toros y novillos des-
tinados a la lidia adquirirán y extenderán, antes
de la celebración de la corrida, las oportunas
guías, que serán formalizadas por la Autoridad
competente en el acto del apartado, cuando lo
hubiere, y en todo caso antes de comenzar el
espectáculo.

2.^a En las capitales de provincia y poblacio-
nes en que exista Inspección técnica del Timbre
levantará acta el Inspector, en la que se hará
constar si se han cumplido todos los requisitos
relativos a las guías, uniendo a aquélla las ma-
trices de éstas.

3.^a En las demás poblaciones la matriz del
documento autorizado será remitida por la Au-
toridad competente a la Delegación de Hacia-
nda de la provincia para la debida comproba-
ción; y

4.^a Cuando por la importancia de la corrida
o por la de la población en que el espectáculo
se celebre lo estime oportuno el Delegado de
Hacienda, dará orden al Inspector técnico del
Timbre, para que asista al apartado y levante el
acta en la forma prevenida en la regla segunda.

De Real orden lo digo a V. I. para su cono-
cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 18 de abril de 1927.—Calvo
Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta, 19 abril 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Consecuencia del Estatuto de las Cla-
ses pasivas del Estado; aprobado por Real de-
creto de 22 de octubre último, es el adjunto
proyecto incorporando al Estado los derechos
pasivos del Magisterio Nacional Primario.

Este digno Cuerpo, encargado de la nobilísi-
ma función de difundir e incrementar la cultu-
ra patria, dependió de los Municipios hasta el
1.º de enero de 1902, en que el Estado se hizo

cargo de sus atenciones en situación activa, continuando atribuida a la Junta creada por la ley de 16 de julio de 1887, la regulación de sus derechos pasivos y, suprimido este organismo en 30 de junio de 1924, a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Pero esta excepción contraria a la uniformidad que el Gobierno de V. M. procura realizar en todos los servicios del Estado, debía desaparecer, con tanto más motivo cuanto que, ampliados en bastante proporción los sueldos que los Maestros disfrutaban en 1887, se hacía imposible la existencia de la Caja de Derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario, por resultar insuficientes los recursos con que la dotaron las leyes de 16 de julio de 1887 y 27 de julio de 1918 y la subvención, cada vez mayor, con que el Estado contribuía a su sostenimiento.

De aquí, pues, que este proyecto se funda en dos principios fundamentales: el de incorporar al Estado tales funcionarios en cuanto a sus derechos pasivos se refiere y el de unificar éstos con los que disfrutaban los demás funcionarios civiles, pero respetando, como es de estricta justicia, los derechos que hoy poseen y conservando para ellos el descuento que sufren en la actualidad, ya que de otra suerte se sumarían sus haberes al amparo de una retroactividad falta de justificación.

Basado en las consideraciones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 23 de abril de 1927. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 728.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las declaraciones de derechos Pasivos del Magisterio Nacional Primario se acomodarán a lo establecido en el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, aplicándose íntegramente sus preceptos, con las excepciones consignadas en los seis artículos siguientes, en todo lo referente al nacimiento, disfrute y extinción de tales derechos, siempre que a partir de 1.º de julio próximo se realice alguno de los hechos siguientes: la presentación de la correspondiente solicitud en los casos de jubilaciones voluntarias por edad o por reunir cuarenta años de servicios efectivos; el cumplimiento de la edad fijada para la jubilación forzosa; la incoación, a instancia del interesado o de oficio, del expediente para la declaración de la jubilación por imposibilidad física o el fallecimiento del causante cuando se trate de los derechos pasivos de su familia.

Artículo 2.º Se regirán por los preceptos contenidos en los títulos primero y tercero del Estatuto de las clases pasivas del Estado

los derechos pasivos de los Maestros que, estando comprendidos en el artículo precedente, hayan ingresado en el servicio con anterioridad a 1.º de enero de 1920, y por los contenidos en los títulos segundo y tercero, los de los que hayan ingresado a partir de dicho día o ingresen en lo sucesivo.

Los Maestros incluidos, según el párrafo anterior, en los títulos segundo y tercero, podrán adquirir los derechos pasivos máximos concedidos en el Estatuto, solicitándolo así los que actualmente se hallan en activo, antes de 1.º de julio próximo, y los que en adelante ingresen o vuelvan al servicio, al posesionarse de su primer destino, y comprometiéndose unos y otros con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Estatuto, a abonar desde 1.º de julio de 1927, o, en su caso, desde la fecha de la posesión, aparte del impuesto de Utilidades, una cuota mensual de la cuantía del 5 por 100 del sueldo que les corresponda.

Artículo 3.º La jubilación se acordará a petición de los interesados, cuando cuente, por lo menos, sesenta y cinco años de edad o reúna cuarenta años de servicios efectivos y abonables día por día; forzosamente, a los sesenta y dos años de edad, y por imposibilidad permanente para el desempeño de sus funciones, bien a instancia de los interesados o bien de oficio, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Artículo 4.º En todo caso serán íntegramente abonables, a los efectos de jubilación, los servicios prestados por los Maestros de instrucción primaria con anterioridad a 1.º de enero de 1902 y con cargo a los presupuestos municipales.

Artículo 5.º La cuantía de los haberes pasivos de jubilación de los Maestros que el día 1.º de julio próximo cuenten veinte años, por lo menos, de servicios, se fijará con arreglo a la escala de la ley de 16 de julio de 1887 y del Reglamento de 30 de diciembre de 1918.

Artículo 6.º Los servicios en el Magisterio Nacional primario se acumularán a los prestados en cualquier otro Cuerpo, carrera o destino del Estado, y recíprocamente, para la determinación de los derechos pasivos de todos los empleados civiles y militares comprendidos en el Estatuto de las clases pasivas del Estado. Cuando tal ocurra, se estimarán comprendidos en los títulos primero y tercero del Estatuto los que hayan ingresado como Maestros antes de 1.º de enero de 1920 o en destino distinto, abonable a efectos pasivos, antes de 1.º de enero de 1919, y en los títulos segundo y tercero en los demás casos.

Artículo 7.º La competencia para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario radicará en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de sus acuerdos podrán alzarse los interesados, con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas. El Ministerio de Instrucción pública informará en dichos expedientes en los

casos en que así proceda, a juicio del de Hacienda.

Artículo 8.º Los haberes pasivos del Magisterio nacional primario no comprendidos en el artículo 1.º continuarán rigiéndose, incluso en lo relativo a su compatibilidad con otros haberes o pensiones, por los preceptos de la legislación anterior.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicarán los preceptos del Estatuto de las clases pasivas del Estado cuando los hechos a que se refiere el artículo 1.º ocurran desde la fecha del presente Decreto-ley y antes de 1.º de julio próximo, y en tanto en cuanto tal aplicación pueda determinar el nacimiento de derechos o la mejora de los adquiridos; pero la efectividad de dichos derechos o mejoras no tendrá lugar hasta el día últimamente citado.

Artículo 9.º Todos los haberes pasivos del Magisterio nacional primario se abonarán con cargo al Tesoro público a partir de 1.º de julio de 1927. El fondo pasivo del Magisterio nacional primario se considerará extinguido el citado día, pasando a ser propiedad del Estado cuantos bienes y derechos lo constituyan.

Los títulos que forman la cartera de valores de los derechos pasivos del Magisterio ingresarán en la indicada fecha en la Caja de Amortización de la Deuda del Estado para cumplimiento de los fines de ésta.

Artículo 10. A partir de 1.º de julio próximo, los Maestros en activo quedarán sujetos, como las demás clases activas civiles, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del número cuarto de la tarifa primera del artículo 4.º de la ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y dejarán de sufrir el descuento del 6 por 100 establecido actualmente en favor de los derechos pasivos del Magisterio.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el artículo 1.º y en el párrafo segundo del 8.º estarán sujetos, como las demás clases pasivas del Estado, a partir de 1.º de julio próximo, al impuesto de utilidades, con arreglo a la escala del número tres de la tarifa primera de la citada ley.

Los perceptores de haberes pasivos comprendidos en el párrafo primero del artículo 8.º continuarán sujetos al descuento del 6 por 100 sobre sus sueldos, el cual, a partir de 1.º de julio próximo, ingresará directamente en el Tesoro.

Artículo 11. Todos los haberes pasivos, hasta los correspondientes a la mensualidad de junio inclusive, se satisfarán en la misma forma que al presente, debiendo el Ministerio de Instrucción pública librar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad indispensable, con cargo al remanente que exista del crédito concedido para estos efectos por el artículo 29 del Real decreto-ley de Presupuestos del Estado para el ejercicio vigente.

Artículo 12. Antes de 1.º de julio próximo, y dentro de los plazos que señale la Dirección

general de la Deuda y Clases pasivas, enviarán las Secciones de Primera enseñanza a las Tesorerías Contadurías de Hacienda de las provincias, con excepción de la de Madrid, que lo hará a la de dicho Centro, relaciones certificadas, comprensivas de los perceptores de haberes pasivos, en la forma que determine la expresada Dirección general, con cuantos antecedentes existan en aquéllas referentes a la clasificación y consignación de haberes.

La Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y las de Hacienda de las provincias formarán las nóminas a base de los datos a que se refiere el párrafo anterior, para que los titulares puedan hacer efectivos sus haberes desde la mensualidad de julio próximo, cesando la actual división de nóminas mensuales y trimestrales.

Artículo 13. Los perceptores de haberes pasivos del Magisterio podrán cobrar por sí o por tercera persona, mediante poder notarial o autorización administrativa ante el Tesorero-Contador de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para los residentes en la provincia de Madrid, o del Tesorero-Contador de su provincia respectiva, en la misma forma que los demás perceptores pasivos del Estado.

Artículo 14. Los actuales habilitados de derechos pasivos del Magisterio que deseen continuar representando a perceptores que actualmente figuran en nómina, podrán solicitarlo del Director general de la Deuda y Clases pasivas o de los Delegados de Hacienda dentro del mes de mayo próximo, acompañando relación de los mismos a los efectos de la fianza exigida por el Real decreto de 14 de septiembre de 1925 y Real orden de 19 de octubre del mismo año.

Las fianzas de los actuales habilitados de derechos pasivos del Magisterio podrán, en garantía de los nuevos representados, ser transferidas a los fines del párrafo anterior, una vez declarada por la Dirección general de la Deuda la solvencia provisional o definitiva del habilitado al cesar en su primitivo cargo.

Artículo 15. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintitrés de abril de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 24 abril 1927.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.614.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde Reznos (Soria) me participa que el día 30 de abril último se presentó ante aquella Alcaldía el vecino de dicho pueblo Miguel Esperulas Muñoz manifestándole que en dicho

día se le había extraviado una caballería de las señas siguientes: Caballo de siete años, siete cuartas de alzada, crin larga, a la parte de atrás recortada, de rabo largo, herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezada de cuero y atiendo por *Morico*.

En su consecuencia ordeno a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación de dicho semoviente, el que será entregado ante la Alcaldía de dicho Reznos, caso de ser habido, para su entrega a su citado dueño, previo cumplimiento de cuanto preceptúa el vigente Reglamento de administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del citado Reglamento.

Zaragoza, 4 de mayo de 1927.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres

SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.615.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre al partido de Calatayud, ha sido nombrado para llevarla a efecto el inspector técnico don José Giralt Nanot afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 3 de mayo de 1927. — El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que, en cumplimiento de los Reales decretos-leyes de 19 de enero y 6 de febrero últimos, y en virtud de los datos facilitados por el Banco de España con vista de las facturas de conversión presentadas por los tenedores de Obligaciones del Tesoro emitidas en 4 de febrero, 15 de abril y 4 de noviembre de 1924, 1.º de enero y 5 de junio de 1925 y 8 de abril de 1926, ha emitido y puesto en circulación 862.700 carpetas provisionales de la Deuda amortizable 5 por 100, fecha 1.º de enero de 1927, sujeta al impuesto de utilidades, por un capital de pesetas nominales 2.071.350.000, divididos en la siguiente forma:

520.200 carpetas de la serie A, números 1 al 5.020.

169.000 carpetas de la serie B, números 1 al 169.000.

144.000 carpetas de la serie C, números 1 al 144.000.

15.500 carpetas de la serie D, números 1 al 15.500.

9.000 carpetas de la serie E, números 1 al 9.000.

5.000 carpetas de la serie F, números 1 al 5.000.

Madrid, 18 de abril de 1927. — El Director general, Carlos Caamaño.

(Gaceta 19 abril 1927.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta municipal de Melilla

Debiendo proveerse las plazas de Secretario e Interventor de esta Junta de nueva creación, dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 9.000 pesetas, respectivamente, se anuncia concurso para la provisión de dichas plazas, de conformidad con lo prevenido en los artículos 133 y 139 del Estatuto municipal de Melilla, aprobado por Real decreto de 14 de febrero último, *Gaceta* del día 20.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán dirigirse al señor Presidente de la Junta municipal de Melilla, presentándolas en esta Junta o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y deberán ir acompañadas de los documentos que preceptúa el artículo 24 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 23 de agosto de 1924.

El orden de preferencia en el concurso será el que establecen los antes citados artículos 133 y 139 del Estatuto municipal de Melilla.

Las funciones del Secretario son las establecidas en los artículos 129, 130 y 131, y las del Interventor las enumeradas en el artículo 141 del repetido Estatuto municipal de Melilla.

Melilla, 19 de marzo de 1927. — El Presidente, Francisco Calvo.

(Gaceta 19 abril 1927.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial y a lo solicitado de este Centro por los señores Presidentes de las respectivas Diputaciones provin-

ciales, se anunciarán a oposición las siguientes vacantes:

En Gerona: Una plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología, Desinfección, Seroterapia y Vacunación, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

En Granada: Una plaza de Jefe de la Sección de Bacteriología, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas hasta llegar a 10.000, siendo incompatible con otro sueldo de fondos del Estado, provinciales o municipales, no pudiendo efectuar trabajos en ningún Laboratorio particular ni formar parte de ninguna Empresa ni ejercer libremente la profesión.

En Zaragoza: Una plaza de Médico epidemiólogo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Una plaza de Médico bacteriólogo con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, no estar procesado y poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, cuyos justificantes acompañarán a la solicitud que habrán de enviar a esta Dirección, haciendo constar de un modo concreto y por orden de preferencia la plaza o plazas a que aspiren, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 10 de mayo próximo. El Tribunal se reunirá el día 16 del mismo para que, previo examen de los expedientes de los opositores, acuerde su admisión o exclusión.

Artículo 3.º Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 19 del citado mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Artículo 4.º Reunido el Tribunal en el local, día y hora señalados al efecto, se dará lectura por el Secretario de los nombres de los admitidos a la oposición y plazas que respectivamente soliciten, procediéndose acto seguido a un sorteo de aquéllos para determinar el orden en que han de actuar.

Artículo 5.º Citados con veinticuatro horas de anticipación, actuarán los opositores en el primer ejercicio. Los no presentados sin previa justificación serán excluidos, y los que justifiquen enfermedad serán llamados en segunda convocatoria, quedando igualmente excluidos si no se presentaran en este segundo llamamiento. De cada ejercicio y su resultado se levantará por el Tribunal el acta correspondiente.

Artículo 6.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta unipersonal de los opositores que deben ocupar las plazas objeto de la oposición, no pudiendo proponer mayor número de aquéllos que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

Artículo 7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones lo compondrán los señores siguientes:

Presidente: D. Juan Durich y Espuñes, Inspector provincial de Baleares.

Vocal: D. Tomás Garmendía Landa, Ayudante de Sección del Instituto de Higiene de Alfonso XIII.

Vocal-Secretario: D. Pedro Zarco Boorques, Médico del Hospital del Rey.

Suplentes: Presidente, D. Gabril Ferret Obrador, Inspector provincial de Sanidad de Gerona.

Vocal: D. Luis Ramón Fañanás, Ayudante de Sección del Instituto de Higiene de Alfonso XII.

Vocal-Secretario: D. José Ibeas Cano, Ayudante de Sección del ídem ídem.

Programa para las oposiciones a Médicos Bacteriólogos y Epidemiólogos de los Institutos provinciales de Higiene.

Constarán de cuatro ejercicios.

Primero. *Ejercicio de microscopia.* En el tiempo que el Tribunal determine en cada caso, el opositor resolverá, ayudándose del microscopio y previas las operaciones preliminares precisas (preparación, tinción, microtomía, etc.), el problema o problemas propuestos por el Tribunal. Por ejemplo: Examen microscópico y tinción de un germen; investigación de bacilos, ácido resistentes; tinción de esporos; cápsulas; flagelos, etc., tinción y estudio parasitológico de frotis de sangre, jugo esplénico, etc.; estudio microscópico de un tejido normal o patológico (diagnóstico histológico de rabia, etcétera).

Segundo. *Ejercicio de Epidemiología y Profilaxis.*—Se dividirá en dos partes: la primera consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de tres horas, a uno o varios problemas prácticos de Epidemiología, sacados a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal y común a todos los opositores. Los escritos cerrados bajo sobre y firmados, serán entregados al Tribunal para ser leídos en sesión pública por el mismo opositor.

La segunda parte del mismo ejercicio, consistirá en la descripción en líneas generales y en especial de los fundamentos científicos, de aparatos de desinfección, desinsectación o de depuración bacteriológica de aguas, con cuantas indicaciones requiera su aplicación a la práctica sanitaria.

Tercero. *Ejercicio clínico.*—Consistirá en el examen de un enfermo infeccioso con exposición de su historia y diagnóstico clínico, indicando los productos que para completar éste sería conveniente recoger, e investigaciones que con cada uno se harían, discutiendo su utilidad en cada caso. El Tribunal determinará qué investigaciones hará el opositor entre las propuestas por éste.

Cuarto. *Ejercicio de Bacteriología y profilaxis específica.*—Se dividirá en dos partes.

La primera consistirá en la resolución de uno o más problemas de bacteriología, indicando el opositor inmediatamente en el tiempo máximo de quince minutos, el procedimiento a

seguir, su fundamento y utilidad. Terminada esta exposición, se pasará al Laboratorio para resolver prácticamente el problema planteado en el tiempo que el Tribunal juzgue oportuno, reservando a éste el derecho de objetar, pedir aclaraciones o hacer advertencias a los señores opositores.

La segunda parte de este ejercicio, practicado en las mismas condiciones que la primera del mismo ejercicio, versará sobre un problema, de profilaxis específica, por ejemplo: preparación y dosificación de una vacuna bacteriana, de una vacuna antivariólica, preparación y aplicación de vacuna antirrábica, preparación de toxinas o anatoxinas con fines diagnósticos o profilácticos, etc.

Si el Tribunal lo juzga oportuno, podrá efectuar ejercicios complementarios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios

Madrid, 18 de abril de 1927. — El Director general de Sanidad, Francisco Murillo.

Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial y a lo solicitado de este Centro por los señores Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales se anuncian a oposición las siguientes vacantes:

En Alicante: Una plaza de Jefe de la Sección de Epidemiología con el sueldo anual de 6 000 pesetas, el 40 por 100 de los trabajos retribuidos que realice y los gastos de viaje y dietas que le correspondan cuando salga en comisión de servicio fuera de su residencia.

Corresponderá a dicho Jefe:

Todo lo concerniente al estudio de endemias y epidemias: visita a los focos epidemiados; práctica de los análisis bacteriológicos, de orientación y aportación al Instituto de material y demás funciones que a éste encomienda el artículo 7.º del Reglamento de este Instituto.

Una plaza de Jefe de la Sección de análisis bacteriológicos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y el 40 por 100 de los trabajos retribuidos que realice.

Corresponderá a dicho Jefe:

La investigación bacteriológica y parasitaria de las aguas, alimentos y toda clase de objetos y productos morbosos que puedan ser vehículos de contagio; la preparación de productos bacterianos y sueros con fines diagnósticos, la práctica de toda clase de análisis histopatológicos y clínicos, la elaboración de sueros inmunizantes y terapéuticos, la preparación y práctica de la vacunación preventiva y curativa, especialmente la antitífica, antivariólica y antirrábica.

En Almería: Una plaza de Médico Jefe de la

Sección de vacunaciones con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Corresponderá a dicho Jefe:

Encargarse del servicio antirrábico y confección de todas las vacunas que se exijan al Instituto, debiendo salir en comisión del servicio cuando se precise, a juicio del Director del Instituto.

Una plaza de Médico de la Sección de Epidemiología y Desinfección, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas.

Corresponderá a dicho Jefe:

Las investigaciones epidemiológicas, la confección de mapas sanitarios, campañas contra las enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas, y en especial contra la fiebre tifoidea y el paludismo, debiendo dirigir desinfecciones y prácticas sanitarias. Aparte de la función especial antedicha a cada plaza, el funcionario titular de cualquiera de ellas estará obligado a encargarse del trabajo de las demás cuando no lo tenga la Sección respectiva o por motivo de enfermedad o ausencia, según ordene el Director.

En Baleares: Una plaza de Jefe de Laboratorio de análisis y trabajos biológicos con el sueldo anual de 5.000 pesetas y las dietas que la Diputación acuerde cuando salga en comisión de servicio fuera de su residencia.

Corresponderá a dicho Jefe:

Trabajos y análisis bacteriológicos y parasitológicos de índole o de interés biológicos o clínico; análisis y trabajos histopatológicos, citológicos, serológicos, etc., de interés higiénico o clínico; servicios y trabajos de investigación; propaganda sanitaria e inmunización estadística de su Sección; elaborar las vacunas más usuales, y especialmente la antirrábica, cuando sea ordenado por la Dirección.

En La Coruña: Una plaza de Médico Jefe de la Sección de Bacteriología, con 4.000 pesetas anuales.

Una plaza de Médico Jefe de la Sección de Epidemiología, con 4.000 pesetas anuales.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, no estar procesado y poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, cuyos justificantes acompañarán a la solicitud que habrán de enviar a esta Dirección, haciendo constar de un modo concreto y por orden de preferencia la plaza o plazas a que aspiren, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 20 de mayo próximo. El Tribunal se reunirá el día 25 del mismo mes, para que, previo examen de los expedientes de los opositores, acuerde su admisión o exclusión.

Artículo 3.º Los ejercicios de estas oposiciones dará comienzo el día 30 del citado mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Artículo 4.º Reunido el Tribunal en el local, día y hora señalados al efecto, se dará lectura pública por el Secretario de los nombres de los admitidos a la oposición y plazas que respectivamente soliciten, procediéndose acto seguido a un sorteo de aquéllos para determinar el orden en que han de actuar.

Artículo 5.º Citados con veinticuatro horas de anticipación actuarán los opositores en el primer ejercicio. Los no presentados sin previa justificación serán excluidos, y los que justificasen enfermedad serán llamados en segunda convocatoria, quedando igualmente excluidos si no se presentaran en este segundo llamamiento, de cada ejercicio y de su resultado se levantará por el Tribunal el acta correspondiente.

Artículo 6.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta unipersonal de las oposiciones que deben ocupar las plazas objeto de la oposición, no pudiendo proponer mayor número de aquéllos que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

Artículo 7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones lo compondrán los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Ruiz Falcó, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Vocal, D. Lorenzo Ruiz de Arcaute, Ayudante de Sección de ídem íd.

Vocal-Secretario, D. Andrés López Prior, Inspector provincial de Sanidad de Almería.

Suplentes: Presidente, D. Luis Rodríguez Illera, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Vocal: D. José María Vallejo de Simón, Médico del Hospital del Rey.

Secretario: D. Andrés Núñez del Río, Inspector provincial de Sanidad de Albacete.

Programa para las oposiciones a Médicos Bacteriólogos y epidemiólogos de los Institutos provinciales de Higiene.

Constarán de cuatro ejercicios.

Primero. *Ejercicio de Microscopia.* En el tiempo que el Tribunal determine en cada caso, el opositor resolverá, ayudándose del microscopio y previas las operaciones preliminares precisas (preparación, tinción, microtomía, etcétera); el problema o problemas, propuestos por el Tribunal. Por ejemplo: Examen microscópico y tinción de un germen; investigación de bacilos ácido resistentes; tinción de esporos, cápsulas; flagelos, etc.); tinción y estudio parasitológico de frotis de sangre, jugo espléptico, etc; estudio microscópico de un tejido normal o patológico (diagnóstico histológico de rabia, etc.)

Segundo *Ejercicio de Epidemiología y profilaxis.*—Se dividirá en dos partes: la primera consistirá en la contestación por escrito, durante el tiempo máximo de tres horas, a uno o varios problemas prácticos de Epidemiología, sacados a la suerte entre varios propuestos por

el Tribunal y común a todos los opositores. Los escritos cerrados bajo sobre y firmados, serán entregados al Tribunal para ser leídos en sesión pública por el mismo opositor.

La segunda parte del mismo ejercicio, consistirá en la descripción en líneas generales y en especial de los fundamentos científicos, de aparatos de desinfección, desinsectación o de depuración bacteriológica de aguas, con cuantas indicaciones requiera su aplicación a la práctica sanitaria.

Tercero. *Ejercicio clínico.*—Consistirá en el examen de un enfermo infeccioso con exposición de su historia y diagnóstico clínico, indicando los productos que para completar éste sería conveniente recoger, e investigaciones que con cada uno se harían, discutiendo su utilidad en cada caso. El Tribunal determinará qué investigaciones hará el opositor entre las propuestas por éste.

Cuarto. *Ejercicios de Bacteriología y profilaxis específica.*—Se dividirá en dos partes.

La primera consistirá en la resolución de uno o más problemas de bacteriología, indicando el opositor inmediatamente, en el tiempo máximo de quince minutos el procedimiento a seguir, de fundamento y utilidad. Terminada esta exposición, se pasará al laboratorio para resolver prácticamente el problema planteado en el tiempo que el Tribunal juzgue oportuno, reservando a éste el derecho de objetar, pedir aclaraciones o hacer advertencias a los señores opositores.

La segunda parte de este ejercicio, practicado en las mismas condiciones que la primera del mismo ejercicio, versará sobre un problema de profilaxis específica, por ejemplo, preparación dosificación de una vacuna bacteriana, de una vacuna antivariólica, preparación y aplicación de vacuna antirrábica, preparación de toxinas o anatoxinas con fines diagnósticos o profiláticos, etc.

Si el Tribunal lo juzga oportuno podrá efectuar ejercicios complementarios.

Todos los ejercicios serán eliminatorios. Madrid, 18 de abril de 1927.—El Director general de Sanidad, Francisco Murillo.

(Gaceta 22 abril 1927).

Núm. 2.597.

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 8.671.—D.ª Teresa Lambea Bernaud contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 27 de diciembre de 1926, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de abril de 1927.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

Núm. 2.528.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 451, de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 22 de mayo de 1927, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el 31 de marzo de 1926, en la Sucursal, situada en la calle de Las Armas número 30.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
212160	Una cubierta, una toalla, una camisa, una tela de jergón, una falda, dos mantillas, un pañuelo de seda, un corte de vestido y unos forros	29	212733	ta, dos toallas, dos servilletas, dos camisetas, unos calzoncillos y una manta de algodón	29
212166	Una cubierta, una falda, un retal de seda, dos camisetas y tres pañales	12	212734	Cinco metros de tela blanca, un retal de color, un corte de vestido de lana y unos calzoncillos	12
212167	Un colchón listado	35	212738	Dos cortes de traje de lana	14
212220	Dos sábanas, un traje de punto y una camisa	18	212738	Dos manteles y veinte servilletas	20
212282	Una americana de lana	12	212767	Dos sábanas y dos almohadones de hilo	20
212291	Una sábana de hilo	10	212772	Una camisa, unas enaguas, un pantalón y una chambrá	14
212297	Una mantilla negra	29	212775	Un corte de abrigo de astracán	12
212298	Una cubierta de algodón	7	212807	Una capa de paño	10
212325	Diez y ocho metros de tela blanca de algodón	23	212808	Una sábana de algodón	9
212331	Dos sábanas de algodón	12	212828	Dos retales blancos y una camisa	7
212348	Tres sábanas de algodón	18	212843	Una manta de lana	14
212357	Una americana de lana	12	212865	Un mantón negro de crespón, un par de pendientes y una medalla	46
212373	Tres sábanas de algodón	18	212866	Una cama dorada de matrimonio	80
212402	Una cubierta de algodón	12	212867	Una manta de lana	9
212408	Un pantalón y un chaleco de lana	18	212868	Seis cubiertos, siete cuchillos y un trinchante de metal	12
212479	Tres cubiertas, dos telas de colchón, una sábana y un estor	46	212869	Una cubierta y un cubierto	9
212480	Tres cubiertas, dos manteles, tres toallas de algodón, un pañuelo negro bordado de crespón y trece servilletas	46	212870	Una sábana de algodón y una bufanda de seda	20
212481	Seis sábanas, un mantel, seis servilletas de hilo y dos mantillas negras	86	212871	Un gramófono con diez y ocho discos	69
212490	Dos sábanas de algodón	12	212878	Una sábana de hilo	12
212495	Una manta de lana	18	212916	Cinco camisetas, unos calzoncillos, cuatro camisetas y una americana de algodón	14
212507	Una camisa, unas enaguas, una almohada, una toalla y una camiseta	12	212925	Una cubierta de algodón	18
212508	Un almohadón, dos pantalones, unos calzoncillos y una terna de sábana	10	212927	Dos almohadones, seis servilletas, y una camisa de algodón	7
212520	Una camisa, una sábana, una almohada y una toalla de algodón	10	212933	Un corte de vestido de lana	12
212524	Cuatro sábanas de algodón	29	212938	Tres sábanas de algodón	12
212531	Una sábana, dos almohadas, dos camisetas, unos calzoncillos, un cuadrante, una toalla, una americana y un retal de pana	18	212939	Una sábana, una toalla y una cubierta de algodón	18
212557	Una máquina de escribir "Bluch"	115	212940	Dos sábanas de hilo	12
212563	Una sábana	10	212953	Una manta de lana	81
212575	Dos sábanas, una camisa y una almohada de algodón	12	212964	Una máquina de coser "Singer"	12
212577	Una sábana y una tela de colchón	12	212991	Una manta de lana	18
212627	Una cubierta de algodón	7	213008	Una manta de lana	18
212628	Una sábana de hilo	9	213019	Una sábana, un pañuelo de seda, un pañal, dos camisetas, dos toallas y un retal	18
212658	Una caja de dibujo	4	213027	Un corte de traje de algodón	10
212679	Un traje de lana	14	213037	Una cubierta de algodón	12
212721	Una sábana y una almohada de hilo	18	213048	Dos sábanas de algodón en corte	9
212724	Tres sábanas de algodón	18	213059	Una sábana y un almohadón	12
212732	Dos sábanas, una almohada, una cubier-	18	213115	Una camisa, una bufanda de lana, dos toallas, un vestido, un pantalón de lana y una almohada	12
			213116	Una sábana, un pantalón de señora, un	

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
	corte de traje, una bufanda, un pantalón de lana, una camisa y una manta de lana	46	213480	Tres sábanas, tres almohadones, un mantel, seis servilletas, cinco toallas, una capa de paño, una cubierta y un mantón capucha	92
213117	Dos sábanas, una tela de colchón, un corte de camisa, un retal de color, nueve pañuelos de bolsillo, dos pantalones de punto, una manta, una cubierta de algodón y un corte de traje	58	213488	Dos sábanas, unas enaguas y dos pantalones	14
213118	Un corte de traje y una bufanda de lana ..	18	213507	Una sábana, una almohada, una camisa y un cubrecorsé	23
213119	Tres sábanas, una cubierta y un chaleco ..	17	213508	Una sábana, una camisa, una blusa y una bufanda de seda	23
213121	Un traje de dril	12	213516	Un traje, dos camisas y una sábana ...	23
213122	Un traje de lana	18	213542	Dos sábanas de algodón	12
213127	Una cubierta de algodón	14	213543	Dos certinas	12
213128	Una cama de madera de jergón	12	213544	Una cubierta de algodón	23
213129	Dos sábanas de algodón	12	213563	Doce metros de tela blanca	14
213164	Un tapete, un retal blanco, un pañal y dos pantalones de niño	5	213593	Tres sábanas y una cubierta de algodón.	29
			213594	Una sábana, un traje de punto, una camiseta y una toalla	18
213166	Una americana y un pantalón de pana ..	12	213624	Una sábana, un almohadón y un cuadrante	18
213169	Un colchón de tela listada	18	213628	Una camisa, unos calzoncillos y una camiseta de algodón	7
213170	Tres sábanas de hilo	18	213629	Un corte de traje de algodón	12
213171	Dos sábanas de hilo y una manta de algodón	18	213634	Una sábana, una manta de algodón y un abrigo de astracán	18
213172	Una sábana y una toalla de hilo	12	213658	Unas enaguas, dos camisas, un cubrecorsé, dos toallas, una almohada y una camiseta	18
213173	Una mantilla negra	18	213665	Dos sábanas de algodón	14
213185	Dos sábanas de hilo y dos camisetas de algodón	18	213666	Seis toallas de hilo	12
213191	Una sábana, un mantel, dos toallas, una camiseta y un delantal	10	213675	Una sábana, dos camisas y dos toallas de algodón	18
213192	Una sábana, un almohadón y una camisa de señora	12	213683	Dos sábanas, una toalla, una almohada y un trozo de puntilla negra	12
213220	Una manta de lana	10	213684	Una sábana de algodón	8
213230	Una sábana de hilo	9	213690	Una cubierta y tres sábanas de algodón...	35
213242	Tres sábanas de hilo	12	213694	Un pañuelo negro de seda, unas enaguas, dos camisas, un pantalón, un cubrecorsé dos almohadones y una sábana	18
213248	Seis sábanas, un almohadón, dos manteles, trece servilletas y cinco toallas.	63	213727	Cuatro sábanas y dos toallas de algodón	29
213249	Dos sábanas de hilo y una cubierta de algodón	18	213728	Dos cubiertas de algodón	19
213251	Dos sábanas de hilo	12	213749	Una sábana, un mantel de hilo y un traje de lana	23
213252	Una sábana, dos almohadones y una cubierta de algodón	23	213768	Una sábana, una cubierta, un traje de punto, un tapete, una camisa, un delantal, una bufanda y ocho prendas pequeñas	29
213253	Un mantel y una cubierta de algodón ..	6	213769	Cuatro metros de tela de dril	8
213254	Una sábana, tres toallas, dos almohadones y seis servilletas	7	213776	Una sábana, dos toallas, una bata y un jersey	18
213282	Un corte de traje de lana, seis metros de tela de algodón, un pañal, una almohada y una camiseta	23	213777	Una capa de paño	12
213283	Una bata, un guardapolvo y una manta de algodón	10	213779	Una manta, cuatro almohadones, cuatro toallas, dos pañales, unas enaguas, tres pares de medias de seda y un traje de lana	46
213284	Dos pantalones y una bata	10	213781	Tres sábanas, un traje y un par de botas	40
213285	Una americana, un pantalón de algodón y un retal de lana	10	213789	Dos sábanas, una almohada, unas enaguas, un pantalón y dos toallas ...	18
213310	Una cubierta de algodón	14	213791	Una mantilla negra y un pañuelo negro de crespón	15
213312	Una casaca de señora y dos calzoncillos de algodón	7	213793	Una sábana, una toalla, un almohadón, dos enaguas y dos cubrecorsés	18
213322	Una sábana, una camisa, dos enaguas y una camiseta	14	213796	Una manta de algodón y diez metros de tela blanca	12
213329	Dos manteles, dos almohadones, seis visillos y siete paños	8	213805	Tres sábanas de algodón	18
213335	Una sábana, una almohada y una camiseta	7	213807	Tres sábanas, dos camisas y un traje	
213357	Diez metros de tela blanca y una camiseta	23			
213358	Una camisa, dos camisetas, un pantalón, una blusa y una camisa	18			
213401	Dos sábanas de mezcla de hilo y algodón.	23			
213456	Una cubierta de algodón con fleco ...	23			
213476	Dos sábanas, una cubierta y dos toallas...	21			

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
	de punto	23	213932	Una sábana de hilo	12
213832	Tres sábanas y dos pantalones de señora	31	213933	Una sábana, un almohadón, una camisa, dos camisetas, una bufanda, una toquilla, dos calzoncillos, un pañuelo de seda, una mantilla, un retal de algodón de color y una bata	23
213833	Cuatro sábanas y tres toallas de algodón	29			
213834	Dos sábanas, un mantel y cuatro camisas de señora	29	213934	Una sábana, dos enaguas, una chambra y un cubrecorsé	7
213835	Tres sábanas, un almohadón, una toalla y una cubierta de algodón	18	213943	Una máquina de coser "Singer"	114
213836	Una sábana, una almohada y una toalla de hilo	14	213952	Una sábana, dos almohadones, dos enaguas y dos toallas	18
213842	Dos sábanas, un almohadón y una toalla	12	213969	Dos sábanas de algodón y un mantón de lana	18
213845	Una cubierta en corte, una camisa, unos calzoncillos de algodón y un impermeable	29	213995	Una sábana, unas enaguas, un pantalón, dos almohadas, un pañuelo de seda y dos cortes de camisa	18
213849	Dos almohadones y una bandeja de metal	12	213999	Tres sábanas, dos almohadones y una cubierta de algodón	29
213851	Una cubierta, un mantón de gancho y un guardapolvo	12	214003	Un mantón de lana	12
213857	Una cubierta de algodón y seis cucharillas de metal	18	214020	Una sábana, una almohada de algodón y un refajo de lana	12
213861	Cuatro sábanas de hilo y una sábana de algodón	40	214036	Una sábana, una almohada, un retal blanco y un reloj de bolsillo	12
213862	Tres sábanas de hilo	20	214046	Una sábana, un almohadón, dos manteles, una toalla y un retal	12
213863	Una sábana de hilo y dos sábanas de algodón	18	214053	Seis metros de tela de algodón de color, una camiseta, una camisa, un pantalón y una sábana de algodón	14
213864	Dos sábanas de hilo	16	214064	Una sábana de hilo	11
213876	Una sábana, dos camisas, tres pantalones, dos enaguas, un cubrecorsé, una almohada y un pañuelo de seda	18	214065	Cinco sábanas y un mantel de hilo	35
213878	Una sábana, una almohada de hilo, una cubierta de piqué y un vestido de seda	80	214066	Cuatro sábanas, un mantel de hilo y una cubierta de algodón	29
213879	Un corte de traje y un tapete	52	214068	Un traje interior, dos camisetas, un refajo pequeño, un pantalón de algodón, un blusón, una servilleta, una toalla y una chambra	14
213880	Seis sábanas de hilo y una cubierta de algodón	69			
213883	Un cubierta en corte, una manta de algodón, dos retales de lana y un corte de traje	29	214069	Un traje de lana	18
213884	Dos retales de lana y un retal de algodón	12	214070	Una manta de lana	18
213885	Un pantalón y un retal de algodón y otro retal de lana	8	214071	Una sábana de algodón y un corte de traje	23
213886	Un pantalón de algodón, un corte de traje, una cadena y una medalla	12	214076	Un tapete de mesa y ocho cucharillas de metal	18
213888	Dos sábanas de algodón	11	214080	Tres toallas y un pantalón de algodón	10
213891	Una sábana de hilo, un mantel y doce servilletas de refresco	16	214081	Una sábana de hilo y otra sábana de algodón	12
213900	Dos sábanas de algodón	7	214083	Un mantel, una camiseta y una toalla	10
213903	Una sábana de hilo y otra sábana de algodón	14	214084	Diez metros de tela blanca	12
213905	Una sábana, un mantel, seis servilletas y una cubierta de algodón	20	214093	Dos sábanas, cuatro metros de tela listada y una falda	21
213906	Una cubierta de algodón	18	214097	Una sábana de algodón y un estuche de cirugía	12
213907	Tres sábanas, una cubierta de algodón y un mantón de merino de capucha	23	214110	Una mantilla negra	18
213915	Dos paraguas	18	214117	Cuatro sábanas, tres almohadones, un mantel, un pantalón y una cubierta de algodón	40
213917	Una sábana, una camisa, unas enaguas, un pañal, un traje de punto y dos pantalones	18	214120	Un traje interior, una camisa y una faja	12
213918	Una sábana de algodón	6	214124	Unos calzoncillos, tres almohadones, una bata, un peinador, una chambra, una toalla, un pantalón y un chaleco de lana	25
213928	Un corte de abrigo de lana	18	214125	Dos sábanas y una cubierta de algodón	23
213929	Una camisa, dos blusas, dos servilletas, unas enaguas de algodón, un pantalón, una toalla, un retal blanco, un corte de blusa y dos camisetas	10	214127	Seis toallas de algodón	19
213930	Un mantel, tres almohadas, dos camisetas, una toalla, una toquilla, una camisa, cuatro servilletas y una bata...	10	214133	Dos sábanas de hilo	35
			214134	Un colchón con la tela listada	
			214141		

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 21 de mayo de 1927, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 22 de abril de 1927. — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata

Núm. 2.507.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se crea, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Cabafias de Eluro que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de abril de 1927, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 28 de abril de 1927. — El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. Baltasar Navarro Tello.....	Mancomunados.....	12	Abril ..	1926.	848'64	42'43	891'07
2. Manuel Navarro Tello.....					848'64	4'43	891'07
TOTALES.....					1.697'28	84'86	1.782'14

Núm. 2.600.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Zaragoza a Teruel, kilómetros 82 al 89, el contratista don José Lorda Tena, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de febrero de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910, (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.
Zaragoza, 2 de mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 2.601.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Zaragoza a Teruel, kilómetros 70 al 81, el contratista don Emilio Romero, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 21 de marzo de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.
Zaragoza, 2 de mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Fuentes de Ebro. N.º 2.612.

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento los mozos Ignacio Candado Sanjuán, hijo de Valero y Celestina, y Gregorio Ubide Lasierra, hijo de Gregorio e Isabel, por su falta de presentación al acto de clasificación y declaración de soldados, para el que se les citó en forma legal, se les cita nuevamente, para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 12 del actual, a las nueve de la mañana, pues de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentes de Ebro, 2 de mayo de 1927.—El Alcalde, Justo Ramón.

Gallur. N.º 2.613.

Se hace saber al vecindario, que el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril próximo pasado, ha acordado la celebración de concurso para contratar, en operación conjunta la ejecución de las obras municipales y aportación de capital que será satisfecho a plazo largo (hasta 50 años).

Lo que se anuncia para conocimiento público, advirtiendo que el plazo para interponer reclamaciones expirará pasados diez días hábiles.

Gallur, a 3 de mayo de 1927.—El Alcalde, Gregorio Larroy.

Las Pedrosas. N.º 2.594.

Habiendo quedado desiertas en el concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 9 de marzo último, número 58, las plazas de Inspector de carnes e Higiene Pecuaria de este pueblo, se anuncian nuevamente por término de treinta días, a contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; la dotación consiste en 600 pesetas por la primera y 365 por la segunda, satisfechas del Presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento.

Las Pedrosas, 1.º de mayo de 1927. — El Alcalde, Eusebio Cabestré.

Tauste. N.º 2.598.

Durante el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las horas de oficina, se admitirán, en la secretaría del Ayuntamiento, cuantas reclamaciones debidamente formuladas quieran presentarse contra la subasta que esta Corporación municipal tiene acordado celebrar para el arriendo de los derechos del Matadero, arbitrio de carnes frescas y los derechos y tasas por la inspección y reconocimiento sanitario de los pescados frescos, durante el plazo comprendido desde el primero de julio del año en curso, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintiséis del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de los días 2 de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tauste, 2 de mayo de 1927.—El Alcalde, Joaquín López.

Utebo. N.º 2.203.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento pleno y Comisión permanente durante el primer trimestre de 1927.

Ayuntamiento Pleno.

Sesión de 13 de febrero.—Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de 100.000 pesetas con destino a la construcción de escuelas, ofreciendo como garantía las láminas de propios, los arbitrios municipales, el actual edificio de escuelas, y disponiendo las consiguientes reglas de rigor al caso, hasta conferir comisión en el señor Alcalde para girar la escritura, y aceptar como tipo el proyectado por el señor Arquitecto provincial.

Sesión de 14 de febrero.—Disponer se suscriban por el Secretario las certificaciones necesarias para acompañarlas a la solicitud del préstamo para la construcción de escuelas, acordando como recurso especial para saldar aquél, además de las ya acordadas y recargos cedidos por el Estado, la compensación que se convenga por cuota en los repartimientos generales.

Ratificar el nombramiento de Alguacil hecho por la permanente en favor de D. Esteban Tello.

Señalar el día 24 del actual para celebrar por la tarde la Fiesta del Arbol, previa invitación de las autoridades, escuelas y vecindario.

Autorizar a la permanente para resolver según proceda una instancia presentada por la vecina D.ª Carmen Navarro, que lleva fecha once del corriente, sobre queja de acudir las aguas de la vía pública a un canal de su propiedad en la calle del Saucó.

Hacer retirar las tierras incómodas en el Cementerio, y se repasen los nichos que lo exijan el deterioro.

Sesión de 3 de marzo.—Aprobar los acuerdos adoptados por la permanente desde la última reunión ordinaria cuatrimestral.

Quedar enterado de los requisitos para solicitar el préstamo a la construcción de escuelas, disponiendo su elevación fenecido que sea el plazo de exposición al público.

Quedar enterado con detalle de los asuntos tramitados, estadísticos y demás administrativos.

Sesión de 4 de marzo de 1927.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de la plantación de 150 árboles desde la carretera de Logroño a Zaragoza hasta el pueblo y de haberse celebrado la fiesta dando el debido conocimiento oficial.

Darse por convocado para la sesión de declaración y clasificación de soldados que tendrá

lugar el día 6 como primer domingo de marzo; ratificar el nombramiento de talladores y abonarles diez pesetas en concepto de gratificación. Señalar los días 4 y 5 de julio para celebrar las sesiones ordinarias del segundo período cuatrimestral.

Comisión permanente.

Sesión de 1 de enero.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los asuntos de la semana.

Quedar enterada de la circular sobre aguiñado al soldado, y quedar al recibimiento de instrucciones.

Quedar enterada del arqueo, cuenta trimestral y cierre de la contabilidad de 1926, así como de la liquidación de la Sociedad de Crédito representantes en la capital Sres. Rubio y Gómez, que es aprobada.

Quedar enterada de la confección de hoyos para la plantación de árboles que habrá de hacerse en el presente mes, y planta elegida de la granja de San Juan.

Sesión de 8 de enero.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de *Gacetas*, *Boletines*, correspondencia y servicios de la semana.

Solicitar de la Inspección provincial de Sanidad linfa vacuna para su inversión en los mozos del actual reemplazo.

Fijar en 6 pesetas el jornal medio regulador en la localidad a efecto de quintas, y en una peseta la utilidad de una caballería mayor libre de todo gasto, expidiendo certificación para la Junta de Clasificación y Revisión.

Sesión de 15 de enero.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los asuntos de la semana.

Conocer la circular publicada en el B. O. de 10 del actual, y en su consecuencia adquirir un retrato de S. M. la Reina D.^a Victoria.

Nombrar tallador y auxiliar respectivamente a D. Teodoro Fuertes y D. Silvestre Morlas.

Sesión de 22 de enero.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los servicios y correspondencia de la semana.

Aprobar la rectificación del padrón municipal de habitantes y disponer sea enviado a la Jefatura de Estadística.

Nombrar Alguacil a D. Esteban Tello Bueno, al venir propuesto por la Junta Calificadora de Destinos públicos, y disponer se le expida la credencial que le será remitida por conducto de la Alcaldía de su domicilio.

Sesión de 29 de enero.— Aprobar el acta anterior y quedar enterado de la correspondencia y servicios de la semana.

Ratificar y prorrogar el nombramiento de agente recaudador municipal en favor de don José García Gil.

Quedar enterada de la plantación de los árboles encargados previo acuerdo, y disponer se planten setos ardientes en la margen derecha saliendo del paseo de Berbegal.

Sesión de 5 de febrero.— Aprobar el acta anterior y conocer la correspondencia y servicios de la semana.

Convocar al Ayuntamiento pleno para conocer la aprobación del informe emitido por la provincial de Sanidad, en el expediente sobre construcción de escuelas y resolver en definitiva sobre el particular y convocarle asimismo el día 13 para cerrar el alistamiento de mozos.

Conocer el balance mensual.

Sesión de 12 de febrero.— Aprobar el acta anterior y conocer la correspondencia y servicios de la semana.

Aprobar por su parte las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, y las liquidaciones de igual presupuesto definitivo, redactando la correspondiente memoria, todo lo cual se expondrá al público por espacio de quince días.

Disponer se practique un desbroce al Escorredero, y se allegue conocimiento a iguales fines, al Sindicato, Sr. Bernal y Sr. Esponera.

Sesión de 19 de febrero.— Aprobar el acta anterior y conocer los asuntos de la semana.

Pasar con la Comisión de policía urbana a conocer sobre el terreno la cuestión denunciada por D.^a Carmen Navarro para informar lo que proceda y resolver en consecuencia.

Felicitar al Excmo. Sr. Gobernador en nombre del pueblo y Corporación, por el cumplimiento de su 2.^o aniversario en el cargo a satisfacción general.

Sesión de 26 de febrero.— Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los asuntos de la semana.

Convocar al Ayuntamiento a reunión ordinaria y prepararle asuntos así como a extraordinaria para la declaración de soldados.

Quedar enterada de la plantación de setos en el paseo de Berbegal.

Sesión de 5 de marzo.— Aprobar el acta anterior y conocer los asuntos de la semana.

Quedar enterada de las operaciones de contabilidad en el mes anterior.

Conocer la alineación de una parcela de don Francisco Solanas en el paseo de Berbegal practicada por la Comisión correspondiente.

Aprobar la liquidación presentada por el recaudador respecto del repartimiento general en los años 1924-25 y 1925-26.

Disponer se blanqueen las dependencias de la Casa Consistorial y repararla según está acordado.

Sesión de 12 de marzo.— Aprobar el acta anterior y conocer correspondencia y asuntos de la semana.

Someter al Ayuntamiento para su aprobación, las cuentas municipales del 2.^o semestre de 1926.

Sesión de 19 de marzo.— Aprobar el acta anterior y conocer los asuntos de la semana.

Disponer se remita a la Junta de Clasificación y Revisión el estado de los mozos, padres y hermanos que han de reconocerse ante la misma y la estadística correspondiente para el padrón militar según está ordenado y reclama.

Sesión de 26 de marzo.— Aprobar el acta anterior y conocer los asuntos de la semana.

Aceptar el plan formado por la Junta de Sanidad en 15 del actual para invertir en este

ejercicio el 5 por 100 del presupuesto para servicios de higiene.

Comisionar al Secretario D. Amadeo Navarro para que presente los mozos y documentos ante la Junta de Clasificación el día 11 de mayo próximo en el acto del juicio de revisión señalado, ejerciendo las funciones prevenidas por el Reglamento.

Utebo, 9 de abril de 1927. — El Secretario, Amadeo Navarro. — V.º B.º — El Alcalde, Santiago Artazos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.618.

GARCÍA BENEDÍ, Valentín, (a) *Poca lacha*, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza; al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por hurto con el núm. 112 de 1927.

Núm. 2.610.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea de los Caballeros.

D. Esteban Díez Casajús, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente y término de ocho días se saca a pública subasta, como embargados en diligencias de ejecución de sentencia en interdicto de recobrar, promovido por D. Juan Sancho Gil, contra D. Román Latorre Usán, lo siguiente:

Un caballo, pelo negro, pecaño, de diez a doce años, alzada un metro sesenta centímetros, capón, bebe con el superior, fogueado de la espalda derecha, con atrofia de la misma, una tendonitis en el pie derecho, raza percherona, con pequeña mancha blanca en la frente, atiene por Chato: tasado en ochocientas pesetas.

Un carro, de los llamados de par o de dos caballerías, en buen uso, pintado de encarnado, número doscientos treinta, de Tauste: tasado en mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y seis de mayo próximo y hora de las once de su mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo; para tomar parte en subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; siendo depositario de los expresados bienes, D. Victorio Liso López, de esta vecindad.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintinueve de abril de mil novecientos veintisiete.—El Jefe de Sala, Esteban Díez.—El Secretario judicial, Juan L. Zafra.

Núm. 2.619.

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madruño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que el día cuatro de junio próximo, a las diez y seis horas, y en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, tendrá lugar la Junta de graduación de crédito de la quiebra de D. Higinio Aranda Blasco, y se previene a los acreedores que deseen concurrir por sí o por medio de legítimo representante, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a tres de mayo de mil novecientos veintisiete.—Angel Villar y Madruño.—El Secretario, Celestino Suárez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.556.

María de Huerva.

D. Sixto Puértolas Tobías, Juez municipal suplente del pueblo de María de Huerva, partido judicial de San Pablo;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas en juicio verbal de faltas al vecino de Roncal (Navarra) Benito de la Duña, se sacan a pública subasta los semovientes que se relacionan a continuación:

Diez reses lanares: tasadas en cuarenta pesetas cada una, que hacen un total de cuatrocientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Canalejas, el día quince de mayo a las diez de su mañana, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación de los expresados semovientes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que las reses embargadas estarán a disposición de los que quieran examinarlas en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Canalejas, hasta dos horas antes de dar principio a la subasta.

Dado en María de Huerva a treinta de mayo de mil novecientos veintisiete.—El Jefe de Sala municipal suplente, Sixto Puértolas.—P. S. M. Secretario, Fidel Bailo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO